

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 de Enero de 1894.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Direccion general del Tesoro público, el Banco de España, el Banco Hispano Colonial, el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao y otros, acerca de la aplicacion del Real decreto de 31 de Octubre último, relativo al Timbre especial móvil de 5 céntimos por

100 que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado debe fijarse en cada título de renta del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado, consultas que son, á saber:

1.º Si el nuevo impuesto debe aplicarse á todos los títulos de la Deuda pública interior, ó únicamente á aquellos que sean objeto de contratacion.

2.º Si afecta á los que son garantía de contratos.

3.º Qué procedimiento debe en su caso seguirse por la Direccion del Tesoro para cumplir el Real decreto por lo que respecta á los valores de esta clase que existen en la Caja general del Tesoro.

4.º Si se pagarán los cupones sin que vaya unido á ellos la parte del timbre correspondiente.

5.º Si el impuesto es aplicable á las provincias Vascongadas y Navarra, y si se hallan exceptuados de él los valores públicos emitidos por las Corporaciones de dichas provincias y los procedentes de Sociedades industriales y mercantiles domiciliadas en las mismas.

6.º Si lo es igualmente á los títulos de la Deuda pública exterior que circulen en España y á los valores industriales ó mercantiles emitidos en España que circulen en los mercados extranjeros.

7.º Si los cupones de la Deuda perpetua exterior y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba que sean presentados al cobro en las Delegaciones de España en el extranjero deberán llevar todos los del vencimiento de 1.º de Enero de 1894 la parte de sello correspondiente á los títulos.

8.º Si las obligaciones hipotecarias de primera y segunda serie del ferrocarril de Tudela á Bilbao, cuyos cupones, á cargo de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, pueden ser cobrados en Madrid, París y Londres, se hallan también sujetas al impuesto.

Y 9.º Si lo están igualmente los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y en caso afirmativo, dónde ha de fijarse en ellos el timbre:

Resultando que instruido el oportuno expediente por la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, y pasado á informe de la Direccion general de lo Contencioso y de la Intervencion general de la Administracion del Estado, los tres Centros han estado conformes en considerar:

1.º Que no cabe establecer analogías entre el impuesto de que se trata y el que se creó por la ley de 30 de Junio de 1892, letra E, base 1.ª, por cuanto éste afectaba á la transmision de efectos públicos y valores industriales y mercantiles, siendo exigible tantas veces cuantas los valores fueran objeto de transmision y sobre el valor efectivo de la negociacion, mientras que aquel grava el capital nominal, y lo hace sólo una vez al año, independientemente de sus distintas trasmisiones, resultando de aquí que la sustitucion del uno por el otro no implica una mera modificacion en cuanto al modo, ocasion y forma de exigir-lo, sino transformacion completa y absoluta en la naturaleza del tributo, sin que á la frase «en su lugar», con que principia el artículo relativo á la sustitucion pueda y deba darse, por consiguiente, otra interpretacion que la de que el uno viene á sustituir al otro para compensar los ingresos que debiera ha-

ber producido y de cuyos recursos se priva al Tesoro al suprimirlo.

2.º Que dentro del tecnicismo bursatil ó mercantil, un título ó valor cualquiera se halla en circulacion y circula en el mercado desde el momento en que por la entidad deudora se expide hasta que por la misma se recoge, sin que pueda sostenerse que ese título ó valor no circula cuando no es objeto de contratacion, porque uno de los efectos que la circulacion produce para quien los emite es el del pago de los intereses, y éstos se satisfacen cualquiera que sea la situacion del título emitido, lo mismo hallándose retenido y conservado como base de renta por un particular ó Sociedad, que estando en depósito voluntario ó necesario para garantizar un determinado compromiso ú obligacion.

3.º Que siendo un impuesto nuevo el de que se trata, están obligados á satisfacerlo lo mismo las provincias Vascongadas y Navarra que las demás del Reino, y que por más que en aquéllas la forma de exaccion y pago pudiera ser distinta, no sería justo ni conveniente hacer alteracion alguna, atendiendo á la índole y naturaleza del impuesto y por la clase además de intereses á que afecta:

Resultando que la Delegacion del Gobierno y la Intervencion general de la Administracion del Estado se hallan también conformes en considerar que los títulos de Deuda exterior que circulen ó se negocien en España, están, como todos los demás, sujetos al nuevo tributo, hallándose también en este caso las obligaciones hipotecarias de la isla Cuba, por el carácter de Deuda exterior que tienen, y todo otro valor que se halle en iguales condiciones; pero siendo sólo exigible el correspondiente al año en que se negocien, presenten al cobro ó sean objeto de algún acto que determine su circulacion en el mercado de la Península é islas adyacentes:

Resultando, por último, que ambos Centros directivos, atendiendo á lo considerable del número de títulos que la Caja general de Depósitos y el Banco de España tienen en depósito, entienden que sería conveniente se les facultara para satisfacer á metálico el impuesto correspondiente á los mismos:

Considerando que el verbo *circular* aplicado á los valores públicos, industriales ó mer-

cantiles de que tratan los números 1.º y 2.º del art. 67 del Código de Comercio, no puede tener otro sentido que el que le dieron el artículo 6.º de la ley de 9 de Diciembre de 1881, el 26 del Real decreto de 21 de Mayo de 1882 y los artículos 28 y 29 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885:

Considerando, no obstante esto, que la denominacion de valores circulantes atribuída por las leyes á los títulos mencionados, se deriva principalmente de su calidad de efecto al portador, cuya transmision jurídica se hace por la mera entrega, y cuyos demás atributos están claramente definidos en el art. 545 del Código de Comercio:

Considerando, en consecuencia, que desde el momento en que los valores mencionados pierden sus principales condiciones, ya por haber sido transformados en inscripciones intransferibles, ya porque leyes ó disposiciones especiales impidan su negociacion, deben perder también el carácter de circulantes para todos los efectos del impuesto:

Considerando que en esta situacion se hallan las inscripciones intransferibles pertenecientes á Corporaciones civiles y eclesiásticas hasta el momento en que previas las formalidades administrativas y canónicas se autorice su conversion en títulos al portador, y que lo propio acontece á los valores entregados al Banco de España, en virtud del Convenio de 10 de Diciembre de 1881, pues este Establecimiento, por la legislacion á que está sometido, no puede, sin ciertas solemnidades, negociarlos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo en lo principal con lo propuesto por la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el sello ó timbre representativo del pago del impuesto de circulacion debe aplicarse á todos los títulos de renta del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado, sean ó no objeto de contratacion, y ya se hallen constituidos en depósito necesario ó voluntario, ó en poder de sus dueños, sin exceptuar los que circulen en las provincias Vascongadas y Navarra, cualquiera que sea su procedencia.

2.º Que las inscripciones intransferibles de renta perpetua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, mientras no obtengan la libre circulacion, estarán exentas del impuesto.

3.º Que en los títulos cuyos cupones no entalonen con éstos, ya por hallarse colocados al pie de los mismos en líneas horizontales ó por cualquier otro motivo, debe fijarse el timbre íntegro al dorso del título.

4.º Que los títulos de la Deuda exterior, los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y los valores industriales y mercantiles, cuyos cupones se puedan cobrar en España ó en el extranjero, según donde al efecto sean presentados, devengarán el impuesto cuando circulen en España, no pudiendo por tanto ser admitidos á la contratacion en los mercados de la Península é islas adyacentes, ni en depósito en la Caja general del Tesoro, Banco de España, ni otro cualquier establecimiento, sin que lleven el timbre correspondiente al respectivo año económico fijado al dorso del título.

5.º Que el Banco de España, como cualquier otro Banco ó Sociedad de depósitos y descuentos, pueden pagar á metálico el impuesto correspondiente á las Deudas y valores que tenga en custodia ó pignoracion, á cuyo efecto presentarán una liquidacion autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los distintos conceptos de depósitos y pignoracion, y sobre la suma que forme liquidarán y determinarán el importe del impuesto quedando obligados á poner al dorso de los títulos, al ser devueltos á los imponentes, un cajetín haciendo constar el pago del impuesto, y descontando á los interesados el importe de aquél al hacerles el pago de los intereses. Estas liquidaciones se presentarán y harán efectivas en 1.º de Enero por los títulos y valores cuyos vencimientos sean trimestrales, y en 1.º de Abril por los que sean semestrales y correspondan á este mes y al de Octubre.

6.º Que la Caja general de Depósitos exija y cobre de los imponentes á metálico el valor del impuesto al realizar el pago de los intereses ó al devolver el capital, haciéndolo constar en la factura de cobro, y estampando

al dorso del título un cajetín que acredite el pago del tributo.

Y 7.º Que están sujetos al pago del impuesto las Deudas emitidas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, debiendo cuidar dichas Corporaciones de que al presentarse cada título al cobro de sus intereses del primer vencimiento del año tengan adherido al dorso el timbre correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1893.—*Gamazo*.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(*Gaceta del 18 de Diciembre de 1893.*)

Seccion cuarta.

Núm. 10.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 4.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Jacobo Luis Vadillo, vecino de Alaejos, contra el acuerdo de la Comision provincial recaído en el mismo expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 2 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 11.

CIRCULAR NÚMERO 3.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Galo Martín Pasalodos y otros, vecinos y Concejales del Ayuntamiento de Portillo, contra el acuerdo de la Comision provincial, recaído en el expediente de las elecciones municipales de aquel pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 2 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NUM. 1.

De conformidad con lo acordado por la Comision provincial en sesion de 28 del corriente, he dispuesto señalar el día 3 de Febrero próximo á las doce de su mañana, para la subasta pública de las obras de construccion del quinto trozo de la carretera provincial de Villalon á Melgar de Arriba, comprendido desde la terminacion del sexto á la bajada de Fontihoyuelo, de 2.761 metros de longitud, cuyo presupuesto de contrata asciende á 49.941 pesetas 36 céntimos, según las diferentes unidades de obra, y que sirve de tipo.

El acto tendrá lugar con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo mi Presidencia ó del Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará despues por el que le fueran adjudicadas las obras á un 10 por 100 para responder de su compromiso, el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, al precio que le esté asignado en la cotizacion oficial del día anterior publicada en la *Gaceta*, acompañando á cada pliego el documento del depósito provisional y la cédula personal.

Valladolid 30 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 3 de Enero de 1894, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del 5.º trozo de la carretera provincial de Villalon á Melgar de Arriba, comprendido desde la terminacion del sexto á la bajada de Fontihoyuelo, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra y sin enmienda.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

Talon núm. 1.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa la relacion inserta en el Boletín núm. 140.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
1.000	Juan Paredes Bigarra.	49'75	10'44	60'19	21'06
1.001	Juan Prieto Merino.	168	11'76	179'76	62'90
1.002	Juan Pipiol Boig.	148'73	17'84	166'58	58'29
1.003	Juan Pirinilla Maña.	168	35'28	203'28	71'14
1.004	Juan Peña Beganzones.	111'69	24'57	136'26	47'69
1.005	Jesús Prieto Jaén.	168	38'64	206'64	72'32
1.006	Justo de Pablo Rubio.	123'09	»	123'09	43'08
1.007	Justo Perez Perez.	142'29	32'72	175'01	61'25
1.008	José Pintado Martinez.	132	35'64	167'64	58'67
1.009	José Pinello Sanchez.	124'42	33'59	158'01	55'30
1.010	José Ponce Palido.	154'68	41'76	196'44	68'75
1.011	José Perez Melchor.	132	29'04	161'04	55'36
1.012	José Pedraza García.	42'01	»	42'01	14'70
1.013	José Peinado Aguado.	156'70	»	156'77	54'84
1.014	José Padilla Torres.	158'15	22'14	180'26	63'10
1.015	José Perez Hernandez.	162'86	40'71	203'57	71'24
1.016	José Perez Torres.	21'20	5'72	26'92	9'42
1.017	José Piñas Prados.	163'46	44'13	207'59	72'65
1.018	José Perez Incógnito.	119'35	32'22	151'57	53'04
1.019	Jaime Puchol Herrero.	72	19'44	91'44	32
1.020	Jorge Perez Perez.	168	45'36	213'36	74'67
1.021	Luis Pinet Esteban.	168	45'36	213'36	74'67
1.022	Manuel Pulido Iesba.	130'45	27'39	157'84	55'24
1.023	Manuel Prado Boces.	63'36	7'60	70'96	24'83
1.024	Manuel Peinado Lopez.	59'65	10'73	70'38	24'63
1.025	Manuel Pinto Bernal.	105'82	28'57	134'39	47'03
1.026	Manuel Palacios Novillon.	153'78	41'52	195'30	68'35
1.027	Manuel Perez Perez.	49'24	13'29	61'53	21'88
1.028	Manuel Báez Lopez.	80'52	»	80'52	28'18
1.029	Manuel Peña Incógnito.	90'12	24'33	114'45	40'05
1.030	Máximo Prieto Perez.	168	»	168	58'80
1.031	Mariano Portevio Fernandez.	104'66	28'25	132'91	46'51
1.032	Mariano Prats Orcaya.	19'71	5'32	25'03	8'76
1.033	Martin Perez Cuño.	50'84	»	50'84	17'79
1.034	Macario Puertas Fernandez.	104'62	28'24	132'86	46'50
1.035	Miguel Prada Mata.	148'90	40'20	189'10	66'18
1.036	Miguel Peñuelas Sariegos.	50'16	»	50'16	17'55
1.037	Nicomedes Perez Gonzalez.	95'52	25'79	121'31	42'45
1.038	Nicolás Pascual S. Frutos.	168	45'36	213'36	74'67
1.039	Pedro Perez Lombardero.	200'19	32'03	232'22	81'27
1.040	Pablo Pazos Contreras.	185'64	»	185'64	64'97
1.041	Pascual Pastor Mengod.	149'59	16'45	166'40	58'11
1.042	Ricardo Uguero Mangas.	168	45'36	213'39	74'67
1.043	Ricardo Perez Ramos.	159'79	43'14	202'93	71'02
1.044	Ramon Peirat Lumet.	140'18	»	140'18	49'03
1.045	Ramon Peñarrubia García.	21	2'31	23'31	8'15
1.046	Simón Puig Barceló.	73'41	19'82	93'23	32'63
1.047	Simón Peinado Macario.	62'94	16'99	79'93	27'97
1.048	Santiago Pozas Pouce.	158'58	42'81	201'39	70'48
1.049	Tomás Plaza Esteban.	184'89	46'32	231'11	80'88
1.050	Tomás Prosper Codorner.	202'02	54'54	256'56	89'79
1.051	Teodoro Patricio Perez.	168	45'36	213'36	74'67

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectific- cado. Pesos.	de los intereses. Pesos.	— Pesos.	á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. Pesos.
1.052	Ulpiano Peñaranda García.	33'62	11	34'62	12'11
1.053	Antonio Ragel Cuadrado.	108'08	25'63	134'01	46'90
1.054	Antonio Rey Queiro.	159'14	43'96	202'10	70'73
1.055	Antonio Rodriguez García.	135'33	36'53	171'86	60'15
1.056	Adrián Rebollar Morales.	73'12	17'50	90'66	31'73
1.057	Agustín Ramos Diaz.	202'02	46'46	248'48	86'96
1.058	Bernardo Rodriguez García.	45'10	12'17	57'27	20'04
1.059	Benigno Rodriguez Fraile.	43'32	11'69	55'01	19'25
1.060	Bartolomé Rodriguez Lopez.	144	17'28	161'28	56'44
1.061	Bartolomé Ruiz Rubio.	149'62	40'36	189'98	66'49
1.062	Vicente Rojo Gonzalez.	132'55	35'86	168'71	59'04
1.063	Vicente Ruso Nieto.	72	19'44	91'44	32
1.064	Vicente Ricatala Orenego.	155'81	42'06	197'87	69'25
1.065	Venancio Rodriguez Melero.	64'86	0'64	65'50	22'92
1.066	Calixto Rivera Sanchez.	168	45'36	213'36	74'67
1.067	Cristóbal Rechat Hernandez.	160'43	43'31	203'74	71'30
1.068	Camilo Ruiz Soschado.	143'48	5'73	149'21	52'22
1.069	Carlos Rincón Espinosa.	168	45'36	213'36	74'67
1.070	Domingo Romero Cao.	84	22'68	106'68	37'33
1.071	Domingo Rodriguez Vázquez.	138'78	26'36	165'14	57'79
1.072	Domingo Rodriguez Cabezas.	96'10	»	96'10	33'63
1.073	Eduardo Rivera Balehut.	142'89	38'58	181'47	63'51
1.074	Esteban Ruiz García.	131'67	32'91	164'58	57'60
1.075	Eusebio Rodriguez Giraldo.	33'38	9'01	42'39	14'83
1.076	Eusebio Ramon Prat.	187'52	45	232'52	81'38
1.077	Eliseo Rios Lopez.	115'69	31'23	146'92	51'42
1.078	Evaristo Rebollo Alonso.	133'11	35'93	169'04	59'16
1.079	Eustaquio Rodriguez Lorenzo.	111'08	29'99	141'07	49'37
1.080	Estanislao Ramirez García.	126	34'02	160'02	56
1.081	Eladio Rodriguez Rodriguez.	136'34	36'81	173'15	60'60
1.082	Ezequiel Rodriguez Arnaez.	163'82	3'27	167'09	58'48
1.083	Fructuoso Ramirez Antón.	60	16'20	76'20	26'67
1.084	Fabian Rodriguez Rubio.	168	13'44	181'44	63'50
1.085	Francisco Roch Alfonso.	75'88	18'97	94'85	33'19
1.086	Francisco Rojano García.	78'10	15'62	93'72	32'80
1.087	Francisco Romero Leal.	115'74	26'62	142'36	49'82
1.088	Francisco Pipoll Molina.	168	45'36	213'36	74'67
1.089	Francisco Ros Solerto.	125'94	30'22	156'16	54'65
1.090	Francisco Rico Pallares.	72	19'44	91'44	32
1.091	Francisco Riono Carreño.	168	1'68	169'68	59'38
1.092	Francisco Rubio Garceran.	168	45'36	213'36	74'67
1.093	Francisco Roca Nuevo.	168	45'36	213'36	74'67
1.094	Francisco Rodriguez Alba.	59'37	16'02	75'39	26'38
1.095	Francisco Rodriguez Estévez.	130'18	31'24	161'42	56'49
1.096	Francisco Rivera Planell.	168	45'36	213'36	74'67
1.097	Felipe Ropero Perez.	163'83	44'23	208'06	72'82
1.098	Jenaro Ramos García.	59'33	16'01	75'34	26'36
1.099	Gregorio Roldán Povedano.	165'61	1'65	167'26	58'54
1.100	Inocencio Rubio Diaz.	142'07	38'35	180'42	63'14
1.101	Julian Raimundo Vicente.	93'54	0'93	94'47	33'06
1.102	José Rodriguez Pacheco.	75'40	»	75'40	26'39
1.103	José Romero Moreiras.	146'44	35'14	181'58	63'55

(Se continuará.)

NÚM. 3.027.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día ocho del próximo mes de Febrero, tendrá lugar en la oficina Secretaría de Obras y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto y un señor Concejal, en representacion del Excmo. Ayuntamiento, la subasta por pliegos cerrados para llevar á efecto las obras necesarias en el Depósito administrativo de esta Ciudad.

El tipo de la subasta es el de diez mil ciento ochenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, y para mostrarse licitador es precisa la previa consignacion ó fianza en las Cajas del Estado de la cantidad de quinientas diez pesetas que se ampliará por el rematante hasta la de mil pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida oficina para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F., de T., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la ejecucion de las obras necesarias en el Depósito administrativo con sujecion á los mismos, se compromete á realizar las obras con la baja de.....(tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 29 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, *José de Hornedo.*

Talon núm. 939.

Núm. 3.032.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico Cirujano titular para la asistencia de setenta familias pobres y niños del Hospicio, se anuncia su vacante, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de 30 días, justificando una práctica por lo menos de cuatro años.

La provision se hará con sujecion al Reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891.

Cogeces del Monte 16 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 3.033.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

No estando provista en legal forma la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie su vacante, con la asignacion de cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de ocho días ante la Alcaldía, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Cogeces del Monte 16 de Diciembre de 1893.—Emeterio Aldama.—El Secretario, Vicente Romero Gutierrez.

Seccion quinta.

Núm. 3.029.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital, se hace saber: Que declarado en concurso voluntario de acreedores D. José Sanchez Rodriguez, de esta vecindad, en Junta general de acreedores celebrada en veintiuno del corriente, fueron nombrados Síndicos D. Eladio Fernandez Delgado Laza, D. Herminio Pedro Lopez y D. Teodosio Infante Paniagua, vecinos de esta misma poblacion; lo que se publica á los efectos legales, previniéndose que la entrega de cuanto corresponda al concursado, se verifique á dichos Síndicos, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Valladolid á veintiseis de Diciembre de

mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Leon Gervás.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Eduardo Gonzalez.

Talon núm. 940.

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador del mismo D. Francisco Calvo Asensio, en nombre y representacion de D. Diego Gomez Bueno, vecino de esta villa, contra D.ª Feliciano Blanco, que lo es de Villavellid, sobre reclamacion de seiscientas pesetas, procedentes de préstamo, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas siguientes:

1.ª La mitad de una tierra radicante en el término municipal de Villavellid, al pago del Salguero, que es cuadrada, cuya mitad hace quinientos setenta y cinco estadales; y linda al Naciente con partija de José Blanco, Mediodía con tierra de Antonio Pinilla, Poniente otra de Luisa Almirante y Norte otra de Anica García; y toda la finca linda al Naciente con tierra de Damiana Perez, Mediodía otra de Andrea Barrio, Poniente otra de Genaro Almirante y Norte otra de Andrés Gonzalez; valuada en trescientas veinte pesetas.

2.ª Y la mitad de una casa sita en casco de expresado Villavellid, y su calle de Arriba, señalada con el número once, la cual se compone de varias habitaciones; y linda por mano derecha de su entrada con casa de Antonio Pinilla, izquierda otra de José Blanco y espalda con corrales de la casa de Lino Cabezon; y mide toda ella treinta y siete metros y ochenta y seis decímetros; valuada esta mitad en mil ciento veinticinco pesetas; importando ambas fincas un total de mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta, el día diez y siete de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la

subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, el cual se formalizará por medio de informacion posesoria, con la cual se conformarán los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ninguno otro.

Dado en la Mota del Marqués Diciembre veintidos de mil ochocientos noventa y tres.—Ignacio Rodriguez.—P. M. de S. S.ª, José Martin.

Talon núm. 941.

NUM. 3.025.

D. Pablo Campos Perez, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta Capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la viuda é hijo de D. Pedro Boncherie Grataud, vecino que fué de Valladolid, industrial, y que estuvo casado con D.ª Luisa Pujol, natural de Tolosa en la República Francesa, cuyo D. Pedro Boncherie, falleció en Sevilla el ocho de Enero de mil ochocientos noventa, para que dentro del término de veinte días se personen en los autos por aquel promovidos, contra D. Camilo y D.ª Emma Deprez, cónyuges, en reclamacion de cantidades y que penden en este Juzgado y Escribanía del refrendatario; apercibido que de no comparecer se les tendrá por desistido de la persecucion de los autos.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Suarez.

Talon núm. 942.

Seccion sexta.

EXTRAVIO.

El 23 del pasado desapareció un perro de caza joven, de un año, color canela, con señal blanca en la frente, punta del rabo y las cuatro patas.

En Valladolid, Acera de Recoletos, Letra S, Portería, se gratificará al que lo devuelva ó denuncie su paradero.

Talon núm. 931.